



**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SGS CHILE LIMITADA SOCIEDAD DE CONTROL, RESUELVE LO QUE INDICA Y REALIZA OBSERVACIONES**

**RES. EX. N° 3 / ROL F-067-2023**

**Santiago, 11 de marzo de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-067-2023**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-067-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de SGS Chile Limitada Sociedad de Control (en adelante e indistintamente, "SGS Chile" o el "Titular"), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LOSMA.



2. Conforme a lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LOSMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, con fecha 13 de diciembre de 2023, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, a fin de prestar asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), con representantes de SGS Chile y funcionarios de la SMA, según consta en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Con fecha 14 de diciembre de 2023 y encontrándose dentro de plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-067-2023 de 28 de noviembre de 2023, el Titular presentó un PDC e información complementaria mediante el Anexo 1: Minuta Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Hecho Infraccional N°1, 2 y 3; Anexos Cargo N°1; Anexos Cargo N° 2; Anexos Cargo N°3; y Anexos Cargo N°4.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4. Del análisis del PDC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, antes de proceder a su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que son indicadas a continuación y que deberán ser incorporadas por SGS Chile en la presentación de un nuevo PDC refundido ante esta Superintendencia.

### A. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento

5. Conforme a las observaciones realizadas en la presente resolución, las acciones deberán ser reubicadas y reenumeradas, según corresponda.

6. Se deberá actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas de la presente resolución.

7. A pesar de que parte de las acciones propuestas para los distintos hechos infraccionales, particularmente los hechos N° 1, 2 y 3, referentes a las mediciones de ruido, se refiere a las mismas medidas, cada acción debe hacer referencia concreta y evidenciar la forma en que abordará cada cargo imputado.

### B. Observaciones específicas - Cargos N° 1, 2 y 3 del Programa de Cumplimiento

8. En primer término, se hace presente que el **Cargo N° 1** corresponde a *"Inconsistencias en las mediciones de ruido, contenidas en los Informes de Resultados N° RA-COL-08012021-QU-09 y RA-MLP-28012021-SM-21, ya que, para algunos receptores, la medición de ruido de fondo utilizada es mayor que el Nivel de Presión Sonora (que corresponde a la*



suma de ruido de fondo y emisión de la fuente), según da cuenta la Tabla N°3 de la presente resolución”; el **Cargo N° 2** consiste en “Desviaciones en Informe de Resultados RA-INT-23112020-PV-04, debido a inconsistencias detectadas en los resultados de las mediciones de ruidos, toda vez que, en ausencia de ruidos provenientes de la fuente, los resultados entre el NPS y el ruido de fondo debieran ser similares, entendiéndose que el NPS corresponde a la suma de ruido de fondo y emisión de la fuente, y en ausencia de ruidos provenientes de la fuente, el NPS debiera ser similar al ruido de fondo”; y el **Cargo N° 3** es la “Falta de medición e inconsistencias respecto de ruido de fondo en ficha técnica de mediciones en los receptores indicados en la Tabla N°4 de la presente resolución, respecto del Informe de Resultados RA-ERA-21012021-CC-13-A”. Dichas infracciones fueron clasificadas como leve en virtud del artículo 36 numeral 3° de la LOSMA.

9. Dado que los hechos infraccionales precedentes se vinculan con errores en los procedimientos de medición de ruido y la confección de los respectivos informes de resultados, y considerando que el Titular ofrece las mismas acciones para los 3 cargos, a continuación, se expondrán las siguientes observaciones a las acciones propuestas para éstos:

10. En cuanto a la “Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos” para los **Cargos N° 1, 2 y 3**, el Titular debe referirse en cada apartado únicamente al hecho que corresponde a cada cargo, por lo que debe corregir y eliminar la referencia a los otros hechos infraccionales, aunque sean similares.

11. En “Metas” para el **Cargo N°3**, la última frase debe indicar: “En particular, aquellas mediciones relacionadas con el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, de la Res. Ex. N° 867/2016 y Res. Ex. N° 2051/2021, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

12. A pesar de que determinadas acciones se repitan para distintos cargos, cada acción debe evidenciar la forma en que abordará o se hará cargo de cada hecho infraccional, detallándolo de forma clara y concisa. Por ejemplo, al proponer la actualización de un instructivo, protocolo o procedimiento, o la realización de capacitaciones al personal involucrado en mediciones de ruido, debe indicar concretamente en cada acción para cada uno de los cargos, como dicha medida tendrá énfasis en subsanar el hecho infraccional detectado o como asegurará el retorno al cumplimiento.

13. Las **Acciones N° 1 y 9** (Ejecutadas): “Se genera Formulario EHL-L4-SAM(CL)-HI-02-05 Lección Aprendida estableciendo lineamientos de verificar que el NPS<sub>eq</sub> se encuentre dentro de los valores requeridos de NPS<sub>min</sub> y NPS<sub>max</sub>, así mismo de que siempre se deben filtrar los ruidos “ocasionales””, deben ser eliminadas, ya que, si bien, la medida fue implementada con posterioridad a los hechos infraccionales, dicho formulario comprende un levantamiento de información de aspectos a mejorar, de forma general, en los procedimientos de medición de ruidos, y no propone un protocolo o lineamientos tendientes a subsanar los errores detectados para los cargos N° 1 y 2, por tanto, no es suficiente para retornar al cumplimiento normativo.

14. En cuanto a las **Acciones N° 2 y 16** (Ejecutadas): “Capacitación interna al personal involucrado del Organismo de Inspección sobre lo establecido en el

*Instructivo EHS-L3-SAM(CL)-HI-14I Medición, Inspección y Verificación de Ruido Ambiental y en la normativa D.S. N° 38/2011 del MMA”, se indica que:*

14.1. El Instructivo difundido al personal involucrado en la capacitación que tuvo lugar el día 22 de octubre de 2021, corresponde a la versión de la segunda revisión de fecha junio de 2020, según se puede deducir del mismo documento. Aquella revisión se realizó de forma previa a los hechos constitutivos de infracción. Asimismo, de la revisión de los documentos del Instructivo y de la capacitación, acompañados como Anexo N° 3 del PDC, no se aprecia que esta capacitación haya tenido lugar en razón de las inconsistencias en las mediciones de ruido detectada.

14.2. Por otro lado, el documento del Instructivo EHS-L3-SAM(CL)-HI-14I Medición, Inspección y Verificación de Ruido Ambiental presentado a esta Superintendencia, corresponde a la versión de octubre de 2023, por lo cual se entiende que el documento presentado al personal en la capacitación ocurrida en octubre de 2021 no es el mismo que el que se tiene a la vista en el presente procedimiento sancionatorio, por tanto, no se puede tener certeza de los contenidos del documento difundido en la capacitación realizada.

14.3. De la revisión del Programa de Cumplimiento y antecedentes presentados, la presente acción es la única medida propuesta por SGS Chile enfocada a evitar desviaciones en la instancia de medición de ruidos, sin embargo, de la forma que está propuesta en el PDC no se puede considerar como una medida suficiente. En razón de lo anterior, es que la presente acción debe ser modificada por el Titular de la siguiente forma, lo cual también incorporará la medida actualmente contenida en las acciones N°s. 6, 13 y 20, para los Cargos N°s. 1, 2 y 3, respectivamente, consistente en la realización de una capacitación práctica interna en terreno, al personal del Organismo de Inspección.

14.4. Se debe actualizar el Instructivo en cuestión, en caso de considerarse pertinente, y realizar una nueva capacitación al personal involucrado. Por tanto, en Acción se debe indicar: *“Actualización del Instructivo EHS-L3-SAM(CL)-HI-14I Medición, Inspección y Verificación de Ruido Ambiental, y difusión y realización de capacitación interna, teórica y en terreno, al personal involucrado del Organismo de Inspección, a la luz del presente instructivo, D.S. N° 38/2011 del MMA, Res. Ex. N° 867/2016 SMA y Res. Ex. N° 2051/2021 SMA”.*

14.5. En Forma de implementación indicar lo siguiente:

1. En qué consistirá la actualización del Instructivo y quien la realizará; 2. La forma en que será difundido el Instructivo una vez actualizado; 3. La forma y el contenido de la capacitación, teórica como en terreno, al personal correspondiente y quien realizará dicha capacitación; y 4. De qué manera la información entregada en la capacitación se mantendrá disponible y actualizada para el personal, y como se acreditará que las nuevas contrataciones serán capacitadas al respecto.

14.6. Señalar como Indicador de cumplimiento: 1. Instructivo EHS-L3-SAM(CL)-HI-14I Medición, Inspección y Verificación de Ruido Ambiental actualizado; 2. Instructivo difundido mediante correo electrónico a personal del Organismo de Inspección o a quien se considere pertinente; 3. Capacitación interna, teórica y en terreno, realizada al 100% del personal del Organismo de Inspección. También debe incluir un indicador de cumplimiento que dé cuenta la acreditación de la disponibilidad de la información del Instructivo y capacitaciones para el personal, tanto antiguo como nuevo.



14.7. Debido a lo indicado precedentemente, se deberá ajustar el estado de la acción a Por Ejecutar.

14.8. Se sugiere implementar la presente acción ajustada, también para el Cargo N°2.

15. Respecto de las **Acciones N° 3, 10 y 17** (En ejecución) consistentes en: *“Mejorar el procedimiento “EHS-L3-SAM(CL)-HI-03 Elaboración de Informes de Ruido”, definiendo la frecuencia, responsabilidad y modalidad de revisión de los informes de resultados de medición emitidos por la ETFA”* y las **Acciones N° 4, 11 y 18** (En ejecución): *“Mejorar el formulario “EHS-L3-SAM(CL)-HI-03-07 Lista de Verificación de Informes”, agregando el ítem de control respecto de la coherencia de los datos medidos”,* se deben refundir las acciones bajo los siguientes lineamientos:

15.1. La Acción se debe denominar *“Actualización del procedimiento de elaboración de informes de ruido, incluyendo la difusión y capacitación de su contenido al 100% del personal del Organismo Inspector”*.

15.2. Para Forma de implementación, debe indicar que se actualizara el procedimiento “EHS-L3-SAM(CL) Elaboración de Informes de Ruido” y el formulario “EHL-L3-SAM(CL)-HI-03-07 Lista de Verificación de Informes”, especificando los encargados de implementar la acción y una breve mención de las actualizaciones de cada instrumento, debiendo indicar como se aborda el hecho infraccional, según se ajuste la presente medida para cada cargo. También debe detallar la forma en que los contenidos y material actualizados serán difundidos y transmitidos al personal a través de capacitaciones. Al respecto, debe indicar la forma en que aquellos contenidos se mantendrán actualizados, tanto para el personal existente como a las nuevas contrataciones.

15.3. Respecto de la actualización del formulario EHS-L3-SAM(CL)-HI-03-07, debe corregir o eliminar el control a implementar propuesto que señala: *“Nivel de la fuente medida sea menor al del ruido de fondo, por lo tanto, cuando el ruido de fondo sea predominante y la fuente a medir menor a este, el valor que deberá reflejarse en la casilla “Diferencia” será cero (0)”*, debido a que se entiende que se refiere al supuesto en el cual el promedio aritmético de los niveles medidos de la fuente sea menor al ruido de fondo, y en caso de detectarse aquello, implica que hubo un error en la medición, por lo que no corresponde que se indique que la diferencia es 0.

15.4. Las secciones Plazo de ejecución y Costos estimados, deben ajustarse según corresponda.

15.5. Indicador de cumplimiento: *“1. Procedimiento “EHS-L3-SAM(CL)-HI-03 Elaboración de Informes de Ruido, Inspección y Verificación de Ruido Ambiental” y Formulario “EHS-L3-SAM(CL)-HI-03-07 Lista de Verificación de Informes” actualizados; 2. Procedimiento y formulario difundidos mediante correo electrónico a personal del Organismo de Inspección o a quien se considere pertinente; 3. Capacitación interna realizada al 100% del personal del Organismo de Inspección”*. También debe incluir un indicador de cumplimiento que dé cuenta la acreditación de la disponibilidad de la información del Procedimiento y del Formulario, así como de las capacitaciones para el personal, tanto antiguo como nuevo.



15.6. Para la sección Medios de verificación, se debe ajustar en el sentido que incluya los antecedentes y documentos necesarios, referentes a las actualizaciones tanto del Procedimiento como Formulario, refundidos en esta nueva acción.

16. En cuanto a las **Acciones N° 5, 12 y 19** (Por ejecutar): *“Realizar una capacitación externa (seminario o relatoría) al personal del Organismo de Inspección en relación con los requerimientos normativos del DS N° 38/2011 del MMA y de la Res. Ex. 867/2016 de la SMA”*:

16.1. En Forma de implementación debe indicar de qué forma los contenidos de la capacitación serán instruidos a nuevas contrataciones pertenecientes al personal del Organismo de Inspección de la ETFA.

16.2. No es claro, de lo indicado en “Forma de implementación” y de la Propuesta de capacitación Ambiental Prop-024-2023 elaborada por ECOS Learning acompañada como Anexos N° 4, 8 y 12 del PDC, qué empresa y/o profesionales dictarán la capacitación externa. Por tanto, se solicita aclarar si la capacitación externa será efectivamente realizada por dicha empresa o por alguno de los profesionales incluidos en el documento, o de lo contrario, cuáles serán los criterios o requisitos que deberá cumplir la empresa y profesionales a contratar para realizarla.

16.3. En Indicadores de cumplimiento, además de lo ya señalado, debe agregar: 1. Contenidos de la capacitación difundidos al 100% del personal de Organismo de Inspección; 2. Disponibilidad del contenido de la capacitación en biblioteca de Sharepoint del área capacitada.

17. Respecto de la **Acciones N° 6, 13 y 20** (Por ejecutar) consistentes en: *“Realizar una capacitación práctica interna desarrollada por el Jefe de Área Higiene Industrial y Ruido en terreno, sobre los requerimientos normativas asociados a la medición del D.S. N° 38/2011 MMA y lo dispuesto en las Res. Ex. N° 867/2016 y Res. Ex. N° 2051/2021 SMA”*, se señala que la presente medida consistente en la realización de una capacitación debe ir vinculada a algún instructivo o protocolo. Debido a lo anterior, es que la presente acción se debe refundir con las acciones contenidas en el Considerando 14° de la presente resolución, en los términos que ahí se indican.

18. Para las **Acciones N° 7, 14 y 21** (Por ejecutar) que se refieren a *“Implementar la automatización del formulario SMA Ficha de Evaluación de los Niveles de Ruido, con un mecanismo de alertas en caso de registrarse valores inconsistentes con las exigencias técnicas normativas en la medición”*, debe entregar mayores antecedentes en Forma de implementación respecto de cómo funcionará el mecanismo de alertas y cuáles serán los parámetros y procedimientos que tendrán estas alertas. Además, debe indicar concretamente que se activará una alerta frente a cada uno de los escenarios de inconsistencias referidos para cada cargo, es decir, frente a casos en que el ruido de fondo sea mayor al NPS, diferencias entre NPS y ruido de fondo sin emisiones de la fuente, y cuando se ingresen detalles del ruido de fondo pero que no se indique su valor.



19. Respecto de las **Acciones N° 8, 15 y 22** (Por ejecutar) referentes a *“Implementar auditorías trimestrales a los informes emitidos por la ETFA en materia de ruido, usando un Check List conforme al Estándar SMA, según los requisitos establecidos para la ETFA e inspectores ambientales en conformidad a las Res. Ex. N° 574/2022 y Res. Ex. N° 575/2022”*:

19.1. Debe incluir en las secciones de Acción y Forma de implementación los procedimientos, instructivos y/o protocolos internos respecto de los cuales se verificará la conformidad en los informes de resultados objeto de las auditorías.

19.2. En Forma de implementación se hace referencia al *“Procedimiento transversal OI-L3-708-SAM(CL)-01 “Acciones Correctivas, Preventivas y Oportunidades de Mejora”*, entendiéndose que este ya existe, no obstante, no se acompaña como anexo al PDC. Se requiere se acompañe junto al PDC refundido, para verificar que sea idóneo en establecer un protocolo de corrección de las desviaciones detectadas en las auditorías propuestas.

19.3. Considerando que esta medida busca detectar y corregir errores en el marco de mediciones de ruido y la elaboración de sus respectivos informes, debe incluir en los estándares a verificar, los que contemplan el D.S. N° 38/2011 MMA, y las Res. Ex. N° 867/2016 SMA y Res. Ex. N° 2051/2012 SMA.

19.4. En Indicadores de cumplimiento debe separar, por un lado, *“auditorías internas realizadas trimestralmente”*, y por otro, *“Lecciones aprendidas y acciones correctivas implementadas, cuando se detecten hallazgos en las auditorías realizadas”*.

20. **Nueva Acción:** debido a que los cargos vinculados a los hechos infraccionales N°s. 1 y 3, tienen lugar por haberse detectado errores en el procedimiento de medición de ruido en terreno, y que posteriormente se vieron plasmados en los Informes de Resultado indicados en la Formulación de Cargos, es que se sugiere incluir una nueva acción en el Programa de Cumplimiento consistente en la realización, con determinada periodicidad, de auditorías en terreno, en instancias de medición de ruido conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA, Res. Ex. N° 867/2016 SMA y Res. Ex. N° 2051/2012 SMA, así como del cumplimiento del Instructivo EHL-L3-SAM(CL)-HI-141 Medición, Inspección y Verificación de Ruido Ambiental, y/u otro protocolo, instructivo o procedimiento interno pertinente.

20.1. En Forma de implementación debe indicar quien estará a cargo de las auditorías en terreno, la periodicidad con la que se realizarán, las materias que serán revisadas y el protocolo a seguir en caso de detectar hallazgos en la realización de las auditorías.

20.2. En Indicador de cumplimiento debe señalar: 1. Auditorías en terreno realizadas -debe indicar periodicidad-, 2. Lecciones aprendidas y acciones correctivas implementadas, cuando se detecten hallazgos en las auditorías realizadas.

### C. Observaciones específicas - Cargo N° 4 del Programa de Cumplimiento.

21. El **Cargo N° 4** consiste en *“La realización de actividades de análisis, asociadas a alcances para los cuales la ETFA no poseía autorización de la SMA al momento de su ejecución, de acuerdo a lo señalado en las Tablas N° 5 y 6 de la presente resolución”*.

22. **Acción N° 23** (En ejecución), consistente en: “Realizar cruce de las Bases de Datos de los planes y esquemas de análisis con el archivo consolidado ETFA disponible en sitio web de la SMA” y la **Acción N° 24** (Por ejecutar): “Mejorar el Instructivo “I-GL-LAB-037 Solicitud/Creación de Esquemas”, definiendo flujo completo del proceso y los responsables asociados, donde se indicará el paso a paso cada vez que se modifique un esquema (nueva versión)” deben ser refundidas en una sola acción, siguiendo los siguientes lineamientos:

22.1. Acción: “Actualización e implementación del Instructivo “I-GL-LAB-037 Solicitud/Creación de Esquemas”, que defina el flujo completo del proceso y responsables asociados, e incluya cruce semanal de las Bases de Datos de planes y esquemas de análisis con archivo de alcances autorizadas por la SMA, actualizado”

22.2. Forma de implementación: debe ajustar lo indicado originalmente para la Acción N°24, incorporando en el número 2 el detalle de la implementación del cruce semanal de la base de datos de la ETFA, con el consolidado de alcances autorizados por la SMA.

22.3. En la misma sección debe aclarar en qué consisten los “esquemas de análisis” y “JOB Interno”, y si los antecedentes contenidos en las bases de datos, que serán contrastados con el archivo de alcances autorizados por la SMA, consisten en solicitudes para la realización de actividades o de resultados de actividades ya realizadas. Asimismo, debe aclarar e indicar si la capacitación interna a todos los profesionales involucrados y responsables definidos en el instructivo será parte de un programa con determinada periodicidad, o en su lugar, de qué manera se capacitará al nuevo personal del área, para de esta forma asegurar que los conocimientos sean transversales al personal en todo momento. Se indica que la medida debe contemplar un protocolo dentro del instructivo a seguir en caso de que, a raíz de la validación y cruce de Bases de Datos, se detecten inconsistencias, ya que en el estado actual, no es suficiente para retornar al cumplimiento normativo.

22.4. Plazo de ejecución: la acción se debe ejecutar durante toda la vigencia del PDC.

22.5. Indicadores de Cumplimiento: debe señalar: 1. Actualización del Instructivo “I-GL-LAB-037 Solicitud/Creación de Esquemas; 2. Implementación del Instructivo “I-GL-LAB-037 Solicitud/Creación de Esquemas; 3. Cruce de bases de datos implementado de forma semanal; 4. Difusión al 100% del personal involucrado mediante correo electrónico.; 5. Capacitación respecto del instructivo actualizado, al 100% del personal involucrado.

22.6. En Medios de verificación, para el Reporte inicial debe incorporar los reportes de registro de control de revisión de bases de datos ya realizados a la fecha.

23. Para la **Acción N° 25** (Por ejecutar): “Desarrollo de un sistema informático de validación ETFA, para la gestión de la información y de verificación de parámetros de análisis autorizados por la SMA”:





23.1. SGS Chile debe aclarar la diferencia del desarrollo e implementación del presente sistema informático de validación ETFA, con la acción precedente, y la relación entre estas.

23.2. Asimismo, en Forma de implementación debe indicar lo siguiente: 1. De qué forma y periodicidad será retroalimentado con el Registro de alcances autorizados a la ETFA por esta Superintendencia; 2. El personal al cual será dirigida la capacitación y como se asegurará que las nuevas contrataciones serán capacitadas respecto del sistema; 3. Si contempla un sistema de alertas en caso de que el sistema detecte inconsistencias en la verificación de parámetros autorizados por la SMA; y 4. Etapa del proceso el trabajo que realiza la ETFA en que será implementado el sistema informático de validación, en el sentido de que la acción debe apuntar a prevenir la generación del hecho infraccional y no corregirlo una vez ya constatado. Los antecedentes y documentos que entreguen detalles de lo requerido en el presente considerando, deberán ser incorporados como anexo al PDC, o en los reportes, según corresponda.

24. Para la **Acción N° 26** (Por ejecutar): *“Implementar auditorías trimestrales a los informes emitidos por el Laboratorio ETFA, usando un Check List conforme al Estándar SMA, según los requisitos establecidos para las ETFA e inspectores ambientales en conformidad a las Res. Ex. N°574/2022 y Res. Ex. N° 575/2022.”* se indica lo siguiente:

24.1. Tanto en Acción como Forma de implementación el Titular no entrega detalles respecto de la forma en que la medida busca corregir los hallazgos detectados para el Cargo N° 4, por lo que debe indicarlo de forma concreta.

24.2. En Indicador de cumplimiento debe señalar: 1. Auditorías internas realizadas trimestralmente; y 2. Lecciones aprendidas y acciones correctivas implementadas, cuando se detecten hallazgos en las auditorías realizadas.

### III. RECTIFICACIÓN DE FORMULACIÓN DE CARGOS

25. Por otro lado, la Formulación de Cargos, ya referida precedentemente, contiene un error de transcripción menor en la “Tabla N° 5. Detalle de actividades no autorizadas ejecutadas por la ETFA asociadas a Informe de Resultados ES22-31378-1”, referente al método reportado por SGS Chile en el Informe de Resultados ES22-31378-1, para el análisis en agua superficial del parámetro “Sólidos suspendidos totales volátiles”. Indicándose en la Tabla N°5 que el método reportado es el “Alcance autorizado solo considera Standard Methods 3114 B Ed.23, 2017”, en circunstancias que el método reportado correcto es el “Standard Methods 2540 E, Ed 23 2017”.

26. Debido a lo señalado en el considerando precedente, es que se procederá a rectificar de oficio la Tabla N° 5, según se indica en el Resolvo IV de la presente Resolución.

#### RESUELVO:



I. **TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo, el programa de cumplimiento** ingresado por SGS Chile Limitada Sociedad de Control, con fecha 14 de diciembre de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórese las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SEÑALAR que SGS Chile deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido** que incluya las observaciones desarrolladas en el Resuelvo II, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado, para reanudar el procedimiento sancionatorio.

IV. **RECTIFICAR LA RES. EX. N°1/ROL F-067-2023**, de 15 de noviembre de 2023, en términos de modificar y reemplazar lo siguiente:

**CONSIDERANDO 37:** modificar y reemplazar únicamente la Tabla N°5. Detalle de actividades no autorizadas ejecutadas por la ETFA asociadas a Informe de Resultados ES22-31378-1, debiendo decir:

**“Tabla N° 5. Detalle de actividades no autorizadas ejecutadas por la ETFA asociadas a Informe de Resultados ES22-31378-1**

Actividad	Subárea	Parámetro	Método reportado	Observación
Análisis	Agua superficial	Arsénico	Standard Methods 3030 B; 3114 B Ed.23, 2017	Alcance autorizado solo considera Standard Methods 3114 B Ed.23, 2017, sin el tratamiento de muestra 3030B que aplica para disueltos (filtración)
Análisis	Agua superficial	Selenio	Standard Methods 3030 B; 3114 B Ed.23, 2017	Alcance autorizado solo considera Standard Methods 3114 B Ed.23, 2017, sin el tratamiento de muestra 3030B que aplica para disueltos (filtración)
Análisis	Agua superficial	Sólidos Suspendidos Totales Volátiles	Standard Methods 2540 E, Ed 23 2017	Parámetro autorizado corresponde a sólidos volátiles

Fuente: Elaboración propia en base a IFA DFZ-2022-1830-VIII-RET”

V. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el Titular en la presentación de fecha 24 de noviembre de 2023.





**VI. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**IMM/MMR/VVF**

**Correo electrónico:**

- SGS Chile Limitada Sociedad de Control a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

**F- 067-2023**



